

.00
.04
.00
.00
.00
.00
.00
.00
.00
.00
.00
.00



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4025

Lunes 26 de Mayo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Madre continuaba ayer adelantando mucho en su curacion, habiendo permanecido algunas horas fuera del lecho, como en los dias anteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Las reformas hechas por el Real decreto de 1.º de julio último en la contribucion industrial y de comercio no alcanzaron á la clase fabril comprendida en la tarifa núm. 3, unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847. A pesar de que el Gobierno estaba convencido de que la cuota señalada á dicha clase es inferior á la que debe satisfacer, especialmente desde que suprimió el derecho llamado proporcional que formaba parte de la contribucion, aconsejó á V. M. que se aplazara esta reforma para que pudiera realizarse con el detenimiento que exige su importancia, tratándose de industrias heterogéneas y de productos difíciles de apreciar. Consecuente con esta idea, considero necesario que una comision, compuesta de personas ilustradas, se encargue de revisar la tarifa de que llevo hecho mérito, y de proponer las alteraciones que crea conducentes, tanto en ella como en la tabla de exenciones en la parte relativa á la misma tarifa, para que sometidas á las Cortes puedan merecer su aprobacion. En este concepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de mayo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que con acuerdo del Consejo de Ministros me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar que una comision, compuesta de los individuos que me dignaré nombrar, se ocupe en la revision de la tarifa núm. 3.º de la contribucion industrial y de comercio, y me proponga las alteraciones que considere oportunas, asi en dicha tarifa como en la tabla de exenciones relativa á la misma, á fin de someter á la deliberacion de las Cortes las reformas que convenga hacer en esta parte.

Dado en Palacio á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiéndose creado por Real decreto de esta fecha una comision para que proponga las alteraciones que estime necesarias en la tarifa de la industria fabril y manufacturera sujeta á la contribucion industrial y de comercio, asi como en la tabla de exenciones en la parte relativa á la misma tarifa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar á V. E. presidente de dicha comision, y vocales de ella á don Alejandro Olivan, á don Pascual Madoz, don Buenaventura Carlos Aribau y don Manuel Cejuela, y para desempeñar las funciones de secretario á don José Magaz.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. D. Ramon Santillan.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Cuentas municipales.—Circular.

Varios alcaldes de los pueblos de esta provincia, no han presentado hasta el dia en este Gobierno Político las cuentas de fondos municipales del año pasado de 1850, faltando á lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la ley de ayuntamientos, y en circular de 20 de Enero último inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo, núm. 3021. En su consecuencia, prevengo á dichos alcaldes que en el improrogable término de quince dias remitan las mencionadas cuentas arregladas á la instrucción de 20 de noviembre de 1845, sin dar lugar á que me vea en la necesidad de emplear otros medios para obligarlos á que las rindan. Madrid 23 de mayo de 1851.—Alejandro Castro.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, con la cuota que son en deber por la suscripcion al Boletín oficial, respectiva á los años de 1849 y 1850, cuidarán de satisfacer sus respectivos descubiertos en el término preciso de quince dias, contados desde esta fecha, teniendo entendido que pasado dicho término sufrirán los morosos comisionados á su costa, hasta que verifiquen el pago de su débito.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las coporaciones municipales que resultan deudoras por tal concepto.

Débitos por el año de 1849.

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Rs. vn. (Galapagar, Redueñas, Robledo de Chavela, Valdepiélagos, Villalvilla).

Descubiertos por el año de 1850.

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Rs. vn. (Alalpardo, Alcobendas, Brunete, Camarma de Esteruelas, Carabanchel bajo, etc.).

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Rs. vn. (Navalquejigo, Navarredonda, Pozuelo del Rey, Redueñas, San Agustín, Santa María de la Alameda, Titulcia, Valdepiélagos, Villalvilla, Villanueva de Tajo).

Madrid 20 de mayo de 1851.—D. O. de S. E.— Juan Valero y Soto, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa, en virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 19 del corriente, ha resuelto proceder á la subasta del teatro del Principe por tiempo de dos años cómicos que darán principio en primero de setiembre del actual, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones bajo las cuales se arrienda por el Excmo. ayuntamiento el teatro del Principe.

- 1.ª Se arrienda el teatro del Principe con sus enseres, vestuario y archivo de verso y música por dos años cómicos á contar desde 1.º de setiembre próximo á fin de junio de 1853, para la clase de espectáculos que autorice el Gobierno al arrendatario conforme al Real decreto de 7 de febrero de 1849, sin que el arrendatario pueda ceder ni traspasar bajo ningun concepto este contrato.
2.ª El precio de este arrendamiento se fija para la subasta.
1.º En el pago de la mitad de las jubilaciones, viudedades y horfandades á los que tienen ó tengan derecho á percibir las durante el tiempo del contrato, que satisfará el empresario.
2.º En el sueldo á los alguaciles de teatros mientras tengan derecho á percibirlo.
3.º En el importe de los censos, cargas de justicia, y de los arbitrios y consignaciones á favor de los establecimientos de Beneficencia, que anteriormente al referido Real decreto gravaban este teatro y que puedan reclamarse si no se hubieran suprimido con arreglo al final del artículo 26 de dicho Real decreto que también pagará el arrendatario, y
4.º En 100 rs. vn. por representacion que entregará en la depositaria del Excmo. ayuntamiento por quincenas vencidas. Este precio en que queda la subasta no podrá rebajarse porque se suspendiesen las representaciones cualquiera que fuese el motivo y plazo, si no se hallasen comprendidos en el artículo 70 del Real decreto de 7 de febrero de 1849 y previa la declaracion del Gobierno con arreglo al artículo 71.
3.ª Consecuencia de la anterior condicion es la de que deberá oírse al arrendatario en los expedientes de jubilaciones, viudedades y horfandades que se reclamen durante el contrato ó sobre aumento de las mismas con arreglo al artículo 23 del convenio de 18 de marzo de 1842.
4.ª El arrendatario pagará la contribucion indus...

trist que se le imponga, y los alquileres de lo que no sea el local del teatro y pueda necesitar para almacenes, pintura ú otro objeto aunque pertenezcan al ayuntamiento.

5.ª Las mejoras de comodidad y ornato que el arrendatario haga en el edificio, quedarán á favor del ayuntamiento sin que tenga que abonar cantidad alguna á la terminacion del contrato. Las obras necesarias las costeará el ayuntamiento, pero el arrendatario no verificará ni unas ni otras, sin prévia la licencia escrita del señor comisario de teatros y reconocimiento de uno de los arquitectos del ayuntamiento, siendo condicion que las obras que puedan hacerse sean hasta la cantidad de 1,000 rs. con aprobacion del regidor comisario, y siendo necesaria la del ayuntamiento si excediese de esta cantidad. Asimismo quedarán á beneficio de este las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciones y demas efectos de teatro que hayan servido para el espectáculo, aunque se pruebe que fueren alquilados, en cuyo caso responderá de su importe el arrendatario al dueño de ellos, debiendo preceder permiso escrito del señor comisario para innovar los enseres y efectos existentes.

6.ª El arrendatario recibirá el local del teatro, archivo, vestuario y enseres por inventario descriptivo en lo que sea inmueble y valuado en lo mueble, y al vencimiento del contrato pagará los desperfectos y desmejoras á justa tasacion de dos peritos nombrados uno por cada interesado y tercero caso necesario elegido por el Excmo. señor gefe político.

7.ª El alcaide archivero, guarda-almacen y un ayudante son dependientes del Excmo. ayuntamiento que los nombra y paga y se rigen por el reglamento que hoy tienen.

8.ª El archivero y guarda-almacen facilitarán al arrendatario los muebles y adornos de la pertenencia del ayuntamiento que se necesiten para cada representacion, recogiendoles bajo de su responsabilidad tan pronto como no sean necesarios. Es de cuenta del arrendatario la conduccion y devolucion de dichos efectos.

9.ª El alcaide facilitará al arrendatario las colgaduras propias de Madrid para la fachada principal en los dias de gala recogiendoles despues, bajo la responsabilidad de aquel; pero el arrendatario costeará su colocacion y entrega y la iluminacion interior y exterior del edificio.

10. El arrendatario cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto á las fincas de Madrid, y con particularidad en esta harán los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles y de ningun modo con velas descubiertas.

11. El arrendatario dejará completamente desocupado de gente el teatro una hora despues de concluida la representacion, y en las noches que haya ensayos solo estará abierta la puerta de comunicacion al escenario por la calle del Lobo. El alcaide cuidará bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta y anteriores condiciones, dando parte al señor comisario de las faltas que observase, y verificando por sí todas las noches la mas escrupulosa requisa para la que no le pondrá ningun obstáculo el arrendatario.

12. Si el arrendatario dejase de pagar una quincena del arriendo comprendidas las jubilaciones, viudedades y horfandades, se considera rescindido este contrato, y el ayuntamiento podrá cerrar el teatro liquidando lo que

por todos conceptos adeude al arrendatario para cobrarle de la fianza ó deposito, y procediendo desde el momento á nuevo arriendo.

13. Para seguridad de este contrato depositará el arrendatario en el Banco Español de San Fernando 100,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente al tipo que tengan en la plaza, dentro de diez dias de hecha la subasta, ó bien en finca de libre disposicion en esta Corte, de valor de 150,000 rs., cuya fianza se presentará en el mismo plazo y la fianza deposito se entiende á la responsabilidad de los intereses del ayuntamiento, sin perjuicio de aumentarla si durante el contrato causare el arrendatario en los efectos existentes un desperfecto que excediere de la mitad de la fianza.

14. Los gastos de escritura ó inventarios serán de cuenta del arrendatario.

15. No se admite postura de persona que sea deudora á los fondos municipales.

Artículos adicionales.

1.ª Las cargas de justicia y censos que gravan al teatro del Principe y á cuyo pago se obliga el arrendatario ó al que pudiera ser responsable segun el pacto 2.ª, son:

1.ª Un censo perteneciente al vinculo de don José de La Madrid de 2,200 rs. de pension.

2.ª Otro al mayorazgo de don Gerónimo Pejon de 2,380 rs. 33 mrs. idem.

3.ª Otro al Hospital General de 13,200 rs. idem.

4.ª Otro de las memorias de don Antonio Martinez Navarrete de 534 rs. 4 mrs. idem.

5.ª A la Inclusa 11,000 rs. al año.

6.ª Al Hospital de San Juan de Dios 15 rs. por representacion.

7.ª Al Hospicio 4 mrs. por entrada personal.

8.ª A la Casa-Galera 8 mrs. por entrada personal.

2.ª Debiendo concretarse el pliego de condiciones de este teatro al tiempo, precio y conservacion de los edificios, archivos y enseres, conforme al art. 29 del Real decreto de 7 de febrero de 1849, el ayuntamiento, para no perjudicar derechos que puedan existir, previene que en este teatro hay seis músicos de Real nombramiento, cuyas plazas se han respetado siempre; otros varios de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento, que en igualdad de circunstancias han sido preferidos, y que las plazas de espendedores de billetes son de propiedad particular, nombrando el ayuntamiento en las vacantes.

3.ª Con arreglo al art. 11 del convenio del ayuntamiento con los jubilados, de 18 de marzo de 1842, es jubilado el jubilable que llevando ocho años de servicio no le contrataren las administraciones de los teatros de la Cruz y Principe, en los términos que se expresan en el art. 17, á no ser que se ajustase en otro teatro, y en este artículo se pacta que todos los jubilados están obligados á trabajar en los teatros de la Cruz ó Principe de esta Corte en la última parte que hayan desempeñado en ellos, siempre que se les abate por su trabajo el partido ó sueldo correspondiente á su clase, en cuyo solo caso no podrán reclamar su jubilacion segun lo previene el art. 11.

Para cuyo remate ha señalado el Sr. alcaide corregidor el dia 25 del próximo mes de junio á las doce de él en las casas consistoriales. Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Por acuerdo del Excelentí-

simo ayuntamiento.—Cipriano María Clemencia, secretario.

Administración principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Se hace saber á don José Andrés de Bargas, vecino de Fuenlabrada, que si no se presenta en el término de 8 días en esta Administración, sita en la casa núm. 5, cuarto 2.º de la calle de Capellanes de esta corte, á saber cierta providencia referente á el solar que posee en la calle del Rio, núm. 17, manzana 553, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de mayo de 1851.—P. O.—Francisco Ruiz.

Debiendo terminar en 15 de agosto próximo el arriendo de ocho fincas radicantes en Torrejon de Ardoz, que pertenecieron á su iglesia parroquial y á la magistratura de Alcalá de Henares; y no habiendo habido licitadores en la subasta del nuevo arriendo anunciada para el día 18 del actual; se pone en conocimiento del público que con arreglo al art. 16 de la Instrucción de 3 de setiembre de 1847, se señala el día 8 de junio próximo y hora de las doce de su mañana para la nueva licitación con rebaja de la sexta parte del tipo que se fijó para la primera, ó sea bajo la cantidad de 695 reales anuales, cuyo acto deberá verificarse simultáneamente en los estrados de la Intendencia de Rentas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, y en Torrejon de Ardoz, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la administración subalterna de Fincas del Estado del partido de Alcalá de Henares, y en la escribanía mayor de la subdelegación de Rentas, situada en el piso bajo de la intendencia. Madrid 21 de mayo de 1851.—P. O., Francisco Ruiz. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Junta de partido.

Siendo de necesidad su celebracion para examinar las cuentas de gastos que ha de presentar el depositario, comprensivas hasta el día 31 del corriente mes, y proporcionar fondos suficientes á cubrir las perentorias atenciones de la cárcel pública de este juzgado, he señalado al efecto el día 1.º de junio próximo y hora de las nueve de la mañana. Los ayuntamientos respectivos se servirán disponer la puntual asistencia de los comisionados autorizados competentemente; en la inteligencia de que los de Villanueva de Perales y Villamantilla han de personarse con 24 horas de antecesion, para inspeccionar dichas cuentas é informar sobre su resultado á la junta.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la villa de

Cobeña, en el partido de Alcalá de Henares; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. cura párroco de la misma, francos de porte.

El ayuntamiento de Vallecas, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la rastrogera y yerbas de su término por un año contado desde 1.º del inmediato junio á fin de mayo del año venidero de 1852, y para su primer remate ha señalado el día 1.º de junio próximo en la casa consistorial de diez á doce de su mañana bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del mismo.

El ayuntamiento de Galapagar, en virtud de autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de venta de leñas de tomillo de los terrenos de las Cuestas; y su remate se celebrará el domingo 1.º de junio próximo á las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Aviso.

En la redaccion de este periódico se vende el Nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, compuesto por el distinguido y avezado profesor don Joaquín de Martos.

Esta selecta produccion, despues de tratar la aritmética y geometria conveniente al agrimensor, enseña los cuatro géneros corrientes de mensuras y particion de terrenos por los métodos mas adelantados, y establece uno nuevo muy sencillo, llamado agrafómetro, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las proporciones, enseña tambien la mensura exacta del almiar de paja y horno de carbon, ó sea del prismoide y cono truncado; un método fácil y exacto de formar tarifas de todas clases; y otras muchas, importantes ó peculiares nociones á referida profesion.

El ejemplar en rústica se vende á 30 rs., y franco de porte á 34: en pasta 7 rs. mas. Las tarifas impresas de lados y superficies de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5º se venden en rústica á 5 rs. acompañadas de un ejemplar de la obra, y sueltas á 10 rs.; en pasta 3 rs. mas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31 1/2 á 36	rs. vn.
Cebada.....	de 20 á 21	
Algarrobas...	de 25 á 25 1/2	

Madrid 25 de mayo de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.